



CUT: 105273-2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0096-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 21 de febrero de 2023

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 105273-2022, sobre solicitud de Reconocimiento de Servidumbre de Acueducto Voluntaria, para el abastecimiento de agua con fines de riego del fundo La Portada, instalado en los distritos de Parcona, Los Aquijes, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica, presentada por el señor Luigi Antonio Mercuriali Porto, en representación de la empresa La Portada S.A.C.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 15.7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65° de la precitada Ley, la Servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos de formalidades establecidas en la Ley. Puede ser 1) **Natural**. Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida; 2) **Voluntaria**. Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene duración que hayan acordado las partes; y 3) **Forzoza**. Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua;

Que, el artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos refiere sobre servidumbre de agua voluntaria, que ésta se constituye por mutuo acuerdo entre las partes quienes, para efectos de obtener un determinado Derecho de Uso de Agua, deberán presentar dicho acuerdo. Está sujeta al plazo y demás condiciones que éstas hayan fijado en el título correspondiente;

Que, en cuanto a la servidumbre de agua forzoza, el artículo 97° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

- 97.1 Durante el procedimiento de otorgamiento de derechos de uso de agua, a solicitud de parte, la Autoridad Administrativa del Agua, podrá imponer servidumbre de agua forzosa.
- 97.2 La servidumbre de agua forzosa se impondrá a falta de acuerdo entre las partes, siempre y cuando sea indispensable la afectación del predio sirviente para la conducción del recurso desde la fuente de agua, hasta el lugar al que se destina el uso del agua o para la operación, mantenimiento y vigilancia de la infraestructura hidráulica. Es gratuita cuando atraviesa bienes estatales de libre disposición, sin compensación alguna.

Que, con escrito de fecha 27.06.2022, el señor Luigi Antonio Merculari Porto, identificado con DNI N° 10542721, en representación de la empresa La Portada S.A.C., conforme se desprende de la copia del Certificado de Vigencia, inscrito en la partida electrónica N° 11002661 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chincha, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha el **Reconocimiento de la Servidumbre de Agua (Acueducto) voluntaria**, (Item 6) para el abastecimiento de agua con fines de riego del fundo denominado "La Portada", instalado en los distritos de Parcona, Los Aquijes, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica; adjuntando el proyecto denominado "Memoria Descriptiva del acueducto para abastecimiento de agua con fines de riego del fundo La Portada, instalado en los distrito de Parcona, Los Aquijes, Pueblo Nuevo, Pachacútec, provincia y departamento de Ica", entre otras documentales que obran en el expediente administrativo, precisando que:

- a) Mediante Resolución Directoral N° 0355-2022-ANA-AAA-CHCH se desestimó su solicitud sobre Implantación de la Servidumbre de Agua (Acueducto) voluntaria, bajo el fundamento que la ANA solo puede implementar servidumbres de agua forzosa, sin haber evaluado la documentación presentada y menos aún se encausó al tipo de procedimiento que correspondía.
- b) Se deberá emitir una Resolución Directoral que incluya los tramos ya aprobados por la ANA mediante Resolución Administrativa N° 124-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI y Resolución Administrativa N° 360-2014-ANA-AAA-CHCH-ALA.I a favor de la empresa Viñedo la Guarda S.A., considerando a la empresa La Portada S.A.C. como nuevo beneficiario de la servidumbre, así como a los nuevos tramos que no han sido reconocidos por la Autoridad.
- c) Existe precedente conforme obra la Resolución Directoral N° 185-2012-ANA-AAA-CHCH y Resolución Directoral N° 100-2014-ANA-AAA-CHCH donde se implantó servidumbre de agua (acueducto) voluntaria de plazo indeterminado a favor de la empresa El Pedregal S.A. debiendo aplicar el Principio de Imparcialidad y conceder lo solicitado.

Que, evaluado los actuados mediante **Informe Técnico N° 0146-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP** de fecha 03.11.2022 y su complementario **Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/JAMT** de fecha 14.02.2023 la Administración Local de Agua Ica concluye que:

- a) Conforme al proyecto presentado, se pretende el reconocimiento de la servidumbre de acueducto voluntaria de plazo indeterminado cuya longitud es de 18,780 metros, cuyo punto de inicio se encuentra dentro las coordenadas UTM (WGS 84) 18L Zona Sur 425,380 mE - 8'444,350 mN, y punto final en las coordenadas UTM (WGS 84) 18L Zona Sur 4287,68 mE - 8'436,704 mN, comprendida dentro los distritos de Parcona, Los Aquijes, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica, existente para el riego del fundo "La Portada"; a través de 10 tramos mediante tuberías con diámetros que van de desde los 150 mm a 400 mm cuyo objetivo es conducir el recurso hídrico hasta el fundo denominado La Portada para almacenarlos y luego derivarlos a las áreas que se encuentran con cultivo de vid,

- con un área de 323.70 has, las cuales se abastecen de 11 pozos con códigos IRHS 11-01-03-**116**, IRHS 11-01-03-**82**, IRHS 11-01-03-**92**, IRHS 11-01-03-**93**, ubicados en el distrito de Los Aquijes. Pozos con códigos IRHS 11-01-07-**10**, IRHS 11-01-**0725**, IRHS 11-01-07-**25**, IRHS 11-01-07-**32**, IRHS 11-01-07-**96**, IRHS 11-01-07-**98**, ubicados en el distrito de Pueblo Nuevo.
- b) Mediante Verificación Técnica de Campo de fecha 04.10.2022 la Administración Local de Agua Ica constató la existencia de los 10 tramos, solicitados por la empresa recurrente.
  - c) No es procedente la implantación de la servidumbre de Agua (Acueducto) voluntaria solicitada por la empresa La Portada S.A.C., considerando que la Autoridad Nacional del Agua solo tiene competencia para establecer servidumbres forzosas, y en el presente caso los pozos que cuentan con derechos de uso de agua cuentan con sus captaciones y servidumbres definidas en los actos resolutivos correspondientes y en el caso de los pozos que no cuentan con derechos de uso de agua no es factible definir la servidumbre, su captación o alumbramiento de las aguas subterráneas.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se desprende que la empresa recurrente solicita el Reconocimiento de la Servidumbre de Agua (Acueducto) **voluntaria** para el abastecimiento de agua con fines de riego del fundo denominado "La Portada", instalado en los distritos de Parcona, Los Aquijes, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica, mediante el abastecimiento de 11 pozos los cuales solo algunos cuentan con derechos de uso de agua; es así que, en primer término los pozos que cuentan con derechos otorgados, se encuentra determinado el predio beneficiado así como su línea de conducción; por tanto, si se pretende la implantación, modificación o extinción de una servidumbre, solo es procedente de acuerdo a Ley para la de tipo **forzosa**, debiendo solicitarlo de manera individual por cada licencia otorgada, ya que la voluntaria se establece con el solo acuerdo entre las partes (predio sirviente y predio dominante) sin requerir la intervención de la ANA; mientras que para los pozos que aún no cuentan con derecho, su implantación (solo forzosa) se dará al interior de cada procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, conforme a lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; siendo ello así, conforme se desprende del escrito de solicitud y lo expuesto en los Informes Técnicos emitidos por la Administración Local de Agua Ica, respecto a que la servidumbre que se pretende implantar es de tipo **voluntaria, sin afectación de propiedades de terceros**, lo que tácitamente demuestra que dicho acueducto pasaría por predios propios, sin que ello signifique o cumpla con el presupuesto para calificar como servidumbre propiamente dicho ya que una servidumbre se da sobre un predio de un tercero. De lo que se puede concluir que de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, (TUPA 004) se encuentra establecido el **Procedimiento de Implantación, Modificación y Extinción de Servidumbre de agua forzosa**, así como los artículos 96° y 97° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; concordante con el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI que regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa, la Autoridad Nacional del Agua carece de competencia para la implantación de servidumbre de agua (acueducto) voluntaria, ya que ésta se da con el solo acuerdo entre las partes, debiendo emitir el acto administrativo desestimando la solicitud formulada por el señor Luigi Antonio Merculari Porto, en representación de la empresa La Portada S.A.C.;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto la empresa administrada entre sus requerimientos solicita la emisión de una Resolución Directoral que incluya los tramos ya aprobados por la ANA mediante Resolución Administrativa N° 124-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI y Resolución Administrativa N° 360-2014-ANA-AAA-CHCH-ALA.I a favor de la empresa Viñedo la Guarda S.A., considerando a la empresa La Portada S.A.C. como nuevo

beneficiario de la servidumbre. Al respecto el numeral 93.3 del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos señala que: *“Las servidumbres son inseparables de los predios, sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten, cualquiera que sea su propietario”*. Dicho esto, la servidumbre se implanta en un predio sirviente para el beneficio de un predio dominante, siendo su permanencia conforme al acuerdo voluntario entre las partes o lo dispuesto por la Autoridad en caso de ser forzosa, es decir que es inherente a los predios intervinientes sin importar quien sea el titular de dichos predios, ya que la servidumbre subsiste, aunque el o los predios sean enajenados, razón por la cual carece de fundamento legal este extremo de lo solicitado;

Que, finalmente la empresa administrada argumenta que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha ha implantado servidumbre de agua (acueducto) voluntaria de plazo indeterminado a favor de la empresa El Pedregal S.A. mediante la Resolución Directoral N° 185-2012-ANA-AAA-CHCH de fecha 08.06.2012 y Resolución Directoral N° 100-2014-ANA-AAA-CHCH de fecha 13.03.2014 y por lo tanto existiría precedente para la implantación de la servidumbre solicitada, debiendo aplicar el Principio de Imparcialidad. Al respecto, resulta necesario precisar que las Leyes son de estricto cumplimiento tanto para la Autoridad Administrativa como para los administrados; es así que, su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa. En ese sentido, existe reiterada jurisprudencia constitucional (**STC 05682-2007-PA/TC; 01904-2011-PA/TC y 02885-2012-PA/TC**) que ha señalado que el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley; toda vez que, **el error no genera derechos**, lo que significa que, si por error o inobservancia de las normas establecidas la Autoridad competente habría expedido un acto administrativo cuyo fundamento es contrario a Ley, ello no servirá como precedente vinculante para los futuros actos resolutive, sino por el contrario, se deberá actuar respetando los principios del procedimiento administrativo de Legalidad y Debido Procedimiento; razón por la cual también carece de fundamento legal este extremo de lo solicitado;

Que, en cuanto a los escritos de fecha 20.12.2022 y 14.02.2023 presentado por la empresa La Portada S.A.C; respecto a la emisión de constancia de realización de la diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo por el personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, con fecha 04.10.2022; al respecto teniendo en cuenta que dicha diligencia se encuentra materializada de forma detallada en el Acta de Inspección Ocular N° 0005302 de fecha 04.10.2022, razón por la cual se dispondrá que la Administración Local de Agua Ica efectúe la entrega de una copia de dicho documento, en atención a lo dispuesto por el ítem 4) numeral 241.2 del artículo 241° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 0015-2023-ANA-AAA.CHCH/JR/JG, el Área Legal de esta Autoridad, considera que se debe desestimar la solicitud de Implantación de Servidumbre de Agua (acueducto) Voluntaria, para el abastecimiento de agua con fines de riego del fundo La Portada, instalado en los distritos de Parcona, Los Aquijes, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica, presentada por la empresa La Portada S.A.C.;

Que, a lo opinado por el Área Legal y la Administración Local de Agua Ica de conformidad a lo previsto por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Reconocimiento de Servidumbre de Agua (Acueducto) voluntaria, para el abastecimiento de agua con fines de riego del fundo

denominado “La Portada”, instalado en los distritos de Parcona, Los Aquijes, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica; presentada por el señor Luigi Antonio Merculari Porto, identificado con DNI N° 10542721, en representación de la empresa La Portada S.A.C., con RUC N° 20452390630, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Ica, haga llegar a la empresa La Portada S.A.C. copia del Acta de Inspección Ocular N° 0005302 de fecha 04.10.2022.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa La Portada S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local del Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA